

RESOLUCIÓN OCS-SE-004-No. 012-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”;

Que, el artículo 156 de la LOES, dispone: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las IES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Tipos de personal académico.-** Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 100 del Reglamento ibídem, dispone: “**Garantía del perfeccionamiento académico.-** Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación”;

Que, el artículo 104 del mismo Reglamento, establece: “**Licencias para el personal académico titular.-** Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (Ph.D., o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;

- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Comisión de servicios.-** El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del órgano encargado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar”;

Que, el numeral 41 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “**41.** Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo transcurrido seis años ininterrumpidos de labores se acojan al periodo sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Órgano Colegiado Superior, con informe del Consejo Académico. El/la profesor/a e investigador/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir”;

Que, el artículo 237 del Estatuto de la institución, determina: “**Del período sabático.-** Los/as profesores/as titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas, y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Dirección de Investigación emitirá el informe técnico previo a la presentación del plan académico de el/la profesor/a, para la respectiva resolución del Consejo de Facultad, Sede o Extensión. Del particular se notificará a el/la Rector/a quien lo derivará a conocimiento del Pleno del OCS para la respectiva resolución.

El/la profesor/a percibirá su remuneración y cualquier otro beneficio, mientras haga uso de este. Cumplido el mismo, el/la docente deberá reintegrarse inmediatamente; presentando al Consejo de Facultad, Sede o Extensión el informe de sus actividades, el producto de su investigación y posteriormente socializarlo con la comunidad universitaria. Aprobado el informe y evidenciado el producto de la investigación, el órgano de cogobierno, derivará la documentación y resolución motivada a el/la Rector/a para el trámite de cumplimiento.

De no cumplir con los resultados declarados en el plan académico o no reintegrarse inmediatamente a sus labores sin la debida justificación, deberá restituir en un plazo de hasta 30 días los valores recibidos, con los respectivos intereses legales.

Por razones académicas y presupuestarias, la universidad aprobará anualmente un máximo del 2% de sus docentes e investigadores titulares principales para acogerse al año sabático, si se presentan más solicitudes serán consideradas para los siguientes periodos en orden de prelación.”;

Que, mediante oficio sin número de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Daniel Castro Aniyar, Ph.D., docente titular principal con dedicación a tiempo completo en la Carrera de

Derecho, solicitó al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, la concesión de Año Sabático a partir del periodo académico 2024-(1) y 2024 (2), para desarrollar trabajo de investigación;

Que, con oficio No 1076-2023-DFCSDB-LATB, de fecha 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que: *“En sesión ordinaria No.005-2023 del Consejo de Facultad, se conoció y analizó la solicitud para la concesión de Año Sabático para el periodo académico 2024-(1) hasta la finalización del periodo académico 2024 (2), presentado por el Dr. Daniel Castro Aniyar, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo en la carrera de Derecho; por lo que, a través de Resolución del Consejo de Facultad-RCF-SR-005-No.031-2023, RESOLVIÓ: “Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el oficio de fecha 17 de agosto de 2023, suscrito por el Dr. Daniel Castro Aniyar, docente titular a tiempo completo de la carrera de Derecho de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual solicita al señor Decano de esta Unidad Académica la concesión de un periodo sabático de 12 meses para el periodo académico 2024 (1) hasta la finalización del periodo académico 2024-2 para realizar un trabajo de investigación”;*

Que, mediante Informe Técnico No.005 suscrito por el Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., la Dirección de investigación de la Uleam, en relación con la gestión de Solicitud de Año Sabático realizada por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar a favor del Dr. Daniel Castro Aniyar profesor de la Carrera Derecho realizada con fecha 6 de noviembre de 2023 y considerando el análisis de la propuesta de investigación: Leyes, Legado, Genealogía y Recursos Consuetudinarios del Derecho Tradicional Sefardí: Descripción de las experiencias de conflicto multicultural en casos contemporáneos de Guiur y Aliyá. En mi calidad de Director de Investigación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y considerando la solicitud de análisis de la propuesta y la emisión del correspondiente informe técnico, tengo a bien informar que:

1. Se realizó la revisión y análisis de la propuesta de Año Sabático: Leyes, Legado, Genealogía y Recursos Consuetudinarios del Derecho Tradicional Sefardí: Descripción de las experiencias de conflicto multicultural en casos contemporáneos de Guiur y Aliyá, considerando los objetivos de investigación planteados, novedad e impacto de la propuesta,
2. Se realizó la revisión y análisis de la planificación de los productos derivados de la ejecución de la propuesta que incluye la publicación de un artículo con indexación de impacto mundial, participación en foros especializados con una ponencia y la organización de un curso sobre derecho consuetudinario para la paz en programas de Educación Superior.
3. La propuesta además espera aportar a la construcción de un sistema categorial histórico de las halajot sefardíes que expliquen sus relaciones de convivencia intercultural y aporten significados a los debates actuales.
4. La propuesta de Año Sabático presentada guarda pertinencia con la Línea Institucional de Investigación: Ciencias Sociales y Bienestar Humano.

Considerando la revisión y el análisis de los criterios descritos, la Dirección de Investigación considera pertinentes los criterios de calidad y alcance implícitos y avala la propuesta de año sabático presentada por el Dr. Daniel Castro Aniyar”;

Que, a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3930-OF de 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, en el que señala que en atención a oficio No. 1076-2023-DFCSDB-LATB de 06 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, solicitó el informe técnico de viabilidad de concesión de año sabático a favor del Dr. Daniel Castro Aniyar, docente titular de esta Unidad Académica, en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa del Talento Humano remite informe técnico que está conformado de Antecedentes, Bases legales, Análisis Técnico, conclusiones y recomendaciones, esta dos últimas señalan:

“Conclusión:

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior el suscrito Director Administrativo de Talento Humano, emite informe de viabilidad del acto administrativo para la concesión de año sabático a favor del Dr. Daniel Castro Aniyar, personal académico titular principal a tiempo completo de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Carrera de Derecho quien realizará trabajo de investigación, de conformidad a lo estipulado en el artículo 156 y 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14 y 237 del Estatuto universitario.

Recomendación: *El Dr. Daniel Castro Aniyar deberá presentar el plan académico aprobado por la Dirección de Investigación Tecnológica.*

El Honorable Consejo Universitario como Máximo Órgano Colegiado Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud del Dr. Daniel Castro Aniyar, tal como lo determina el artículo 14, numeral 10 del Estatuto Universitario previo informe del Consejo Académico”;

Que, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó que el Consejo Académico en sesión ordinaria Nro.01-2024, efectuada el lunes 22 de enero de 2024, conoció el oficio No.1076-2023-DFCSDB-LTAB, de 06 de noviembre de 2023, suscrito por la Dr. Lenin Arroyo Baltán Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, mediante el cual da trámite a la solicitud de año sabático remitida por el Consejo de Facultad mediante Resolución RCF-SE-005-No.031-2023, a favor del Dr. Daniel Castro Aniyar, Ph.D., docente titular con dedicación a tiempo completo de la Carrera de Derecho, a partir del periodo académico 2024-1 hasta la finalización del periodo académico 2024-2, para realizar el Trabajo de Investigación: "LEYES, LEGADO GENEALOGIA Y RECURSOS CONSUECUDINARIOS DEL DERECHO TRADICIONAL SEFARDÍ. El Consejo Académico emitió la resolución No.004-2024 que, en su parte pertinente señala:

“Artículo 1.- Acoger favorablemente la Resolución RCF-SE-005-No.031-2023 de Consejo de Facultad, sobre la solicitud para la concesión del Periodo Sabático a favor del Dr. Daniel Castro Aniyar, Ph.D., a fin de efectuar el trabajo de investigación: "LEYES, LEGADO, GENEALOGÍA Y RECURSOS CONSUECUDINARIOS DEL

DERECHO TRADICIONAL SEFARDÍ DESCRIPCIÓN DE LAS EXPERIENCIAS DE CONFLICTO MULTICULTURAL EN CASOS CONTEMPORÁNEOS DE GUIUR Y ALIYAR”, a partir del periodo académico 2024-1 hasta la finalización del periodo académico 2024-2 y una vez culminada su investigación tendrá que presentar los resultados esperados:

Construir un primer sistema categorial histórico de las alajot sefardíes que, de convivencia intercultural, y aporten significados a los debates actuales.

Un informe final

Una conferencia en un foro especializado

Un producto en redes sociales explicando los resultados

Un artículo científico en indexación de alto impacto

Un curso sobre derecho Consuetudinario para la paz en programas de educación superior “Asociados a Universidades, colleges, institutos universitarios o similares”.

Presentación de resultados o reflexiones de los resultados en redes sociales dentro de canales especializados.

Artículo 2.- *Presentar al Órgano Colegiado Superior la propuesta del trabajo de investigación del Dr. Daniel Castro Aniyar, Ph.D., para la aprobación reglamentaria”;*

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, la Resolución del Consejo Académico (Resolución Nro.004-2024) y los documentos referentes a la solicitud de año sabático solicitado por el Dr. Daniel Castro Aniyar, Ph.D., docente de la IES;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.004-2024, de fecha martes 27 de febrero de 2024, consta como “**2.1. Resolución Nro.004-VRA-PJQA-2024 de 22 de enero de 2024, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundía, Vicerrector Académico e Informe técnico presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3930-OF de 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano. Solicitud de Período Sabático Dr. Daniel Castro Aniyar, docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: “Leyes, Legado, Genealogía y recursos Consuetudinarios del Derecho Tradicional Sefardí: Descripción de las experiencias de conflicto multicultural en casos contemporáneos de Guiur y Aliyá”. De conformidad con el Art. 158 de la LOES;**

Que, debatido que fue el punto del Orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida y acogida la Resolución del Consejo Académico No.004-VRA-PJQA-2024, de fecha 22 de enero de 2024, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y aprobado el informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, presentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3930-OF de 09 de noviembre de 2023, suscrito por el Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano, en relación al período sabático solicitado por el Dr. Daniel Castro Aniyar, Ph.D., docente titular principal con dedicación a tiempo completo de la Carrera Derecho, de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, a los que se anexa la documentación correspondiente a este proceso.
- Artículo 2.-** Autorizar la solicitud de período sabático presentada por el Dr. Daniel Castro Aniyar, Ph.D., docente de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, para desarrollar el trabajo de investigación titulado: "**LEYES, LEGADO, GENEALOGÍA Y RECURSOS CONSUECUDINARIOS DEL DERECHO TRADICIONAL SEFARDÍ DESCRIPCIÓN DE LAS EXPERIENCIAS DE CONFLICTO MULTICULTURAL EN CASOS CONTEMPORÁNEOS DE GUIUR Y ALIYÁ**", al amparo de los artículos 158 de la LOES; 34 numeral 41 y 237 del Estatuto de la IES. Rige a partir de la presente fecha, hasta por doce meses.
- Artículo 3.-** Una vez reintegrado a sus labores, presentará el informe de sus actividades y el producto desarrollado durante el período sabático concedido, debiendo socializarlo con la comunidad académica, conforme lo dispone el inciso final del artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Ph.D., Decana de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Lcda. Patricia López Mero, Mg., Subdecana de la Facultad y Ab. Heidi Hidalgo Angulo, Mg., Directora de la Carrera de Derecho.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, Lcdo. Klever Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de

Gestión y Desarrollo Académico, Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Mg. Alexis Lucas Bailón, Director Financiero.

- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Daniel Castro Aniyar, Ph.D., docente de la carrera de Derecho de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y siete (27) días del mes de febrero de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
Secretaria General
Manta - Ecuador